Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 08 de marzo de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00026-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JUAN GREGORIO DOMÍNGUEZ CARRASCAL
Accionada: ALCALDÍA DE MORROA - SUCRE

Da cuenta este Despacho que el día miércoles 08 de marzo del año en curso, siendo las 03:41 pm, se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por JUAN GREGORIO DOMÍNGUEZ CARRASCAL, actuando en causa propia, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, presentados los días 06, 17 y 20 de enero y 24 de febrero de 2023.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **AVÓQUESE**, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- **ADMÍTASE** la anterior solicitud de tutela impetrada por JUAN GREGORIO DOMÍNGUEZ CARRASCAL, actuando en causa propia, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

3.- **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- **OFÍCIESE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción certificando si existe en su inventario

de inmuebles máquinas fotocopiadoras, equipos de scanner digital y funcionarios en la oficina de archivos de la entidad y si el Ministerio de Protección Social notificó al municipio de Morroa, para que no se emitieran fotocopias simples de sus documentos públicos sino fotocopias digitales en razón de las prevenciones por el COVID 19. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- **REQUERIR** a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

7.- **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f6524316ef4d358db4d9160daee4cfeab613abafd3735fbd7ae67fc0028ca9a
Documento firmado electrónicamente en 08-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx